

ILADO
ier Transporte

VIA40
EXPRESS

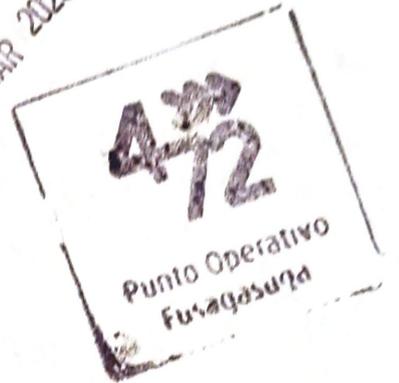
ANI
Agencia Nacional de
Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000006011

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

27 MAR 2023



Señor
HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (C.C. No.4.108.922)
Predio denominado "LOTE DE RESERVA"
Vereda Cucharal.
Municipio de Fusagasugá.
Departamento de Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060019515** del 29 de noviembre de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-4-057.

Respetado señor,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 29 de noviembre de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. **20226060019515** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCCHARAL, ubicadas en la vereda Cucharal, jurisdicción del Municipio de Fusagasuga,

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301 Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000006011

Departamento de Cundinamarca", localizado en las siguientes abscisas, Área requerida: Eje derecho abscisa inicial K005+815,33 y la abscisa final K005+849,08; Área remanente 1: Eje derecho abscisa inicial K005+815,33 y la abscisa final K005+833,74; Área remanente 2: Eje derecho abscisa inicial K005+853,38 y la abscisa final K005+858,54 de la Unidad Funcional 4, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.

157-58423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 252900100000007600004000000000, cuyo titular de derecho real de dominio es el señor **HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO** (C.C. No. 4.108.922), , se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante los siguientes números de guías:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO	202250000080631	23/01/2023	RA409701267CO	No reclamado	03/02/2023

Así mismo, se publicó la citación en las páginas Web de la Concesión Via 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, con fecha de fijación 28 de febrero de 2023 y desfijado el día 06 de marzo de 2023.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060019515** del 29 de noviembre de 2022, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

3965113

www.via40express.com





VIGILADO
SuperTransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000006011

1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF, Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

3905 13

www.via40express.com





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060019515



Fecha: 29-11-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicadas en la vereda Cucharal, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*. Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-4-057** del 29 de enero de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 4 **JAIBANÁ - CUCHARAL**, con un área requerida de **MIL DIECISIETE COMA TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (1017,33 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: Área requerida: Eje derecho abscisa inicial **K005+815,33** y la abscisa final **K005+849,08**; Área remanente 1: Eje derecho abscisa inicial **K005+815,33** y la abscisa final **K005+833,74**; Área remanente 2: Eje derecho abscisa inicial **K005+853,38** y la abscisa final **K005+858,54** de la Unidad Funcional 4, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE DE RESERVA**" ubicado en la Vereda Cucharal, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá,



Documento firmado digitalmente



Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-58423** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900100000007600004000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **Área requerida:** con un área requerida de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (752,32 m²)**, **POR EL NORTE:** En una longitud de 8,03 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1 - 2); **POR EL SUR:** En una longitud de 26,29 metros, con CAMINO VEREDAL (MJ 8 - 10); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 41,20 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 2 - 8) ; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2,18 metros, con predio de LUZ HELENA BAQUERO VENEGAS Y OTROS (MJ 10 - 11), en una longitud de 47,77 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 11 - 16) y en una longitud de 28,66 metros con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 16 - 1); **Área remanente 1:** con un área requerida de **CIENTO OCHENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (185,45 m²)**, **POR EL NORTE:** En una longitud de 18,43 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 15 - 16); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 18,07 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 17 - 15); **POR EL SUR:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO / LINDERO PUNTUAL (MJ 17); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 24,25 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 16 - 17); **Área remanente 2:** con un área requerida de **SETENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (79,56 m²)**, **POR EL NORTE:** En una longitud de 5,68 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 3 - 4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 9,45 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 19 - 3); **POR EL SUR:** En una longitud de 11,70 metros, con CAMINO VEREDAL (MJ 8 - 19); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 14,25 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 4 - 8), incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS PROPIETARIOS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Muro en piedra superpuesta y concreto de 0,30m de grosor y 0,80m de altura.	33,12	m

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura en pasto natural	752,32	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1483 del 26 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.922, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble, mediante COMPRAVENTA, de RITA CAICEDO VDA. DE CORREDOR, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1445 del 22 de agosto de 2003, otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá, inscrita en la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-58423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 29 de enero de 2021, en el cual se conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-057** de fecha 25 de marzo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS**



MONEDA CORRIENTE (\$391.758.954,00), que corresponde al área de terreno requerido, los anexos incluidos en ella y daño emergente discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	752,32	\$ 383.000	\$ 288.138.560
TERRENO U.F.2	m2	265,01	\$ 383.000	\$ 101.499.830
TOTAL TERRENO				\$ 389.637.390
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	33,12	\$ 48.900	\$ 1.619.568
TOTAL CONSTRUCCION ANEXAS				\$ 1.619.568
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cobertura en Pasto Natural	m2	752,32	\$ 245	\$ 184.318
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 184.318
TOTAL AVALUO				\$ 391.441.276

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notarido y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 317.678	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 317.678	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-4-057 de fecha 25 de marzo de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-057** de fecha 25 de marzo de 2021, formuló al señor **HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.922, titular del derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **20225000001931** de fecha 24 de febrero de 2022, la cual se notificó personalmente al señor **HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO** el día 25 de febrero de 2022.

Que mediante oficio No. **20225000001951** de fecha 01 de marzo de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20225000001931** de fecha 24 de febrero de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-58423, la cual quedo registrada en la anotación No. 013 de fecha 01 de marzo de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-58423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (proceso de simulación), ordenada mediante Oficio 0392 del 13 de febrero de 2009 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de simulación promovido por el señor COSME CAICEDO BLANCO, inscrita en la anotación No. 11 de fecha 17 de febrero de 2009.
- EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, ordenado mediante Oficio 1300-08-2187 del 24 de mayo de 2016 proferido por la Alcaldía de Fusagasugá, inscrita en la anotación No. 12 de fecha 23 de agosto de 2016.

Que mediante memorando No. 20226040073603 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-4-057**, este cumple con el componente



Documento firmado digitalmente



técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090594232.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-4-057** del 29 de enero de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 4, con un área requerida de **MIL DIECISIETE COMA TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (1017,33 m²)**, las cuales se encuentran debidamente delimitadas dentro las siguientes abscisas: Área requerida: Eje derecho abscisa inicial **K005+815,33** y la abscisa final **K005+849,08**; Área remanente 1: Eje derecho abscisa inicial **K005+815,33** y la abscisa final **K005+833,74**; Área remanente 2: Eje derecho abscisa inicial **K005+853,38** y la abscisa final **K005+858,54**, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE DE RESERVA**", ubicado en la Vereda Cucharal, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-58423** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900100000007600004000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **Área requerida:** con un área requerida de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (752,32 m²)**, **POR EL NORTE:** En una longitud de 8,03 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1 - 2); **POR EL SUR:** En una longitud de 26,29 metros, con CAMINO VEREDAL (MJ 8 - 10); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 41,20 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 2 - 8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2,18 metros, con predio de LUZ HELENA BAQUERO VENEGAS Y OTROS (MJ 10 - 11), en una longitud de 47,77 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 11 - 16) y en una longitud de 28,66 metros con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 16 - 1); **Área remanente 1:** con un área requerida de **CIENTO OCHENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (185,45 m²)**, **POR EL NORTE:** En una longitud de 18,43 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 15 - 16); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 18,07 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 17 - 15); **POR EL SUR:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO / LINDERO PUNTUAL (MJ 17); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 24,25 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 16 - 17); **Área remanente 2:** con un área requerida de **SETENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (79,56 m²)**, **POR EL NORTE:** En una longitud de 5,68 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 3 - 4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 9,45 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 19 - 3); **POR EL SUR:** En una longitud de 11,70 metros, con CAMINO VEREDAL (MJ 8 - 19); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 14,25 metros, con predio de HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO (MJ 4 - 8), incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS PROPIETARIOS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Muro en piedra superpuesta y concreto de 0,30m de grosor y 0,80m de altura.	33,12	m

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura en pasto natural	752,32	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.922, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ** en virtud a la medida cautelar inscrita de embargo por jurisdicción coactiva, y al señor **COSME CAICEDO BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.870.625, como promotor de demanda en proceso ordinario inscrita en la anotación 11 del folio de matrícula No. 157-58423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual es de conocimiento del **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29-11-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express
Natalia Hoyos R – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial – VPRE

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.11.29.12:05:14

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co

Llave Pública **Página 6 de 6**
RSA/2048 bits